

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No 01 DE 2016**

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA – PTAR CHÍA II CONFORME AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No 1267 DE 2015 ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL MUNICIPIO DE CHÍA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA E.S.P."

- 1. MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2016, DARÍO RAMÍREZ PRESENTO OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESUELVEN ASÍ:**

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Solicitamos de forma más cordial la publicación de las especificaciones técnicas, planes, precios unitarios y demás documentos técnicos para poder realizar los análisis correspondientes al presupuesto. A demás para poder realizar las cotizaciones los proveedores requieren de esta información. Es de vital importancia que la publicación sea lo más pronto posible para poder revisar las correspondientes revisiones.

RESPUESTA A PRIMERA OBSERVACIÓN:

Con base en lo señalado en el manual de contratación adoptado mediante el acuerdo N° 001 de 2013 y modificado por el Acuerdo N° 013 del mismo año, se publica únicamente la convocatoria y la invitación pública, este último documento contiene las condiciones, factores de escogencia, obligaciones de las partes, monto del presupuesto asignado por la entidad y demás reglas que definen la participación y condiciones que deben cumplir los interesados en el proceso. La invitación publicada describe de manera general el alcance del proyecto, tal como se desprende del numeral 2.2. de la misma, así como la viabilidad del mismo en el numeral inmediatamente siguiente.

De igual forma y de manera clara en el aviso de la convocatoria publicado en la página de la entidad el día 6 de julio de 2016, se indicó lo siguiente: "... Para su conocimiento y a fin de dar cumplimiento al Acuerdo 001 de 2013, la información referida a los estudios y documentos previos de la Invitación pública N°. 01 de 2016, se encuentran disponibles para consulta en la Oficina Asesora Jurídica, previa cita en horas y días hábiles." (negrilla y subraya fuera de texto).

Por lo anotado, es importante resaltar que toda la información técnica que sirve de fundamento al proceso que se adelanta ha estado siempre disponible para que cualquier interesado la consulte en la entidad, en la forma indicada en el aviso publicado, en ella se encuentran los respectivos planos, diseños, memorias, estudios solicitados. Adicionalmente en la página de la entidad se publicó el convenio interadministrativo N° 1267 y el otro SI N° 1 al mismo, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional CAR, el Municipio de Chía y la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., en los cuales se describe las cantidades de obra bajo las cuales la Empresa debe adelantar el respectivo proceso de contratación.

Se reitera al observante que la información técnica requerida se encuentra a disposición de cualquier persona en la oficina asesora jurídica ubicadas en la Calle 11 No. 17 – 00 en el municipio de Chía.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Solicitamos de la forma más cordial la publicación, el formulario de cantidades y anexos en archivo modificables (Word y/o Excel). Esto es muy importante para evitar errores en la elaboración de la oferta.

RESPUESTA A SEGUNDA OBSERVACIÓN: No se accede a la observación, por cuanto es potestativo de cada interesado en el proceso, realizar la digitación del archivo objeto de invitación (Excel o en Word), además, esta posición evitaría posibles reclamaciones a la entidad si se presentan errores en la transcripción o en el descargue del archivo.

TERCERA OBSERVACIÓN:

A demás solicitamos ampliar el plazo de recepción y aclaraciones y entrega de la propuesta, ya que a la fecha no se cuenta con la información necesaria para realizar el debido estudio.

RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN:

La información técnica del proceso, se encuentra a disposición de los interesados desde la misma publicación del aviso en la página de la entidad, esto es 6 de julio de 2016, por ende no es aceptable la observación presentada y no serán modificados los plazos relacionados en el cronograma publicado en la adenda No. 2, por cuanto este proyecto a ejecutar reviste gran importancia para el Municipio de Chía y además hace parte de los compromisos acordados en aras de dar cumplimiento a la sentencia de descontaminación del río Bogotá.

2. MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2016, MARIA ALESSANDRA RODRÍGUEZ de ESPINA Y DELFÍN COLOMBIA PRESENTO OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESUELVEN ASÍ:

PRIMERA OBSERVACIÓN

La página 23 del pliego, requerimiento número 18 solicita el RUP y establece que el proponente debe anexar el RUP, el cual debe estar registrado en los siguientes códigos: 721539 – 721415 – 721527 – 761217, por lo cual queremos solicitar que no sea exigible el cumplir con la totalidad de los códigos, si no que se pueda cumplir con alguno de estos.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN

Se informa a la observante, que de manera clara en la invitación pública, se hace mención que para la acreditación de la experiencia general y específica se debe acreditar cualquiera de los códigos mencionados, mientras que para habilitar jurídicamente se requiere cumplir con la totalidad de los códigos señalados en el numeral 3.1 sub-numeral 18.

40

SEGUNDA OBSERVACIÓN

La página 25 del pliego, en la Experiencia específica solicita que los contratos suministrados para la construcción deben ser "ejecutados durante los últimos DIEZ (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso", por lo cual queremos solicitar que se puedan presentar proyectos mayores de VEINTE (20) años.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN

No se accede a la presente observación, por cuanto lo que se busca es una experiencia acreditada durante los últimos 10 años anteriores a la presentación de la propuesta.

3. MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2016, MANUEL L. GÓNGORA SIERRA DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES SAS PRESENTO OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESUELVEN ASÍ:

OBSERVACIÓN:

Me permito solicitar aclaración respecto al sub numeral 18 del numeral 3.1 capacidad jurídica, que no esté en consonancia con lo que se exige en los numerales de experiencia y con la posibilidad de acreditar experiencia en consorcio, por las siguientes razones.

En el numeral que se solicita aclarar se indica que se debe aportar certificado de inscripción, clasificación y codificación en el RUP en los códigos UNSPCS que allí se señalan y se relacionan 4 códigos. En ese mismo numeral se indica que en caso de presentarse en consorcio se debe adjuntar el certificado del RUP de cada uno de sus representantes calificado y clasificado en las actividades a que se hace referencia en esos códigos (72153900, 72141500, 72152700, 76122700).

En el sub numeral 3 de ese mismo numeral 3.1 se dice en el párrafo final que cada uno de los representantes legales de los miembros del consorcio debe cumplir con todas las exigencias legales para estar habilitados jurídicamente, excepto las que se hagan a nombre del consorcio o unión temporal, como es el caso de la experiencia, capacidad de contratación y los estados financieros.

En el numeral 3.3 de la experiencia general se dice que los contratos con los que se debe acreditar la experiencia general es con uno cualquiera que este certificado en los siguientes códigos: 40171500, 721415020, 72152700, 72153100, y 76121700; en total cinco códigos que no corresponden en su totalidad a los exigidos en el sub numeral 18 del numeral 3.1.

En el numeral 3.4 de la experiencia específica se dice que se debe estar clasificado en uno cualquiera de los siguientes códigos: 81101500, 72121500, 72141500, 72152700, 72153900 y 76121700; en total seis códigos que no corresponden en su totalidad a los citados de los apartes anteriormente citados.

Por lo anterior, se solicita se aclare si para estar habilitado se requiere estar inscrito, calificado y clasificado en la totalidad de los códigos 72153900, 72141500, 72152700 y 76121700, citados en el

sub numeral 18 del numeral 3.1 indicando que los miembros del consorcio o unión temporal para estar habilitados debe demostrar estar certificados y clasificados en forma singular o en conjunto en los códigos UNSPCSC que se citan, pues precisamente la conformación de este tipo de asociaciones tiene la finalidad de aunar esfuerzo y experiencias para la realización de este tipo de trabajos; lo que estaría en consonancia con lo anotado en el párrafo final del sub numeral 3 del numeral 3.1 del pliego.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Se aclara al observante que la clasificación solicitada en el sub numeral 18 del numeral 3.1. De la invitación pública, corresponde a los requisitos de capacidad jurídica habilitante y será verificada a las oferentes en forma individual o a cada integrante de la figura plural, según corresponda, tal como lo indica el contenido de la invitación se deben encontrar clasificados en la totalidad de los códigos que allí se mencionan.

No se puede confundir la capacidad jurídica habilitante con los requisitos de experiencia general y específica incluidos en el documento de invitación pública, pues para estos aspectos, se verifica la inclusión en el RUP del contrato con el cual se pretenda acreditar experiencia general y específica y que además la misma cuente con alguno de los códigos relacionados.

4. MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2016, DARÍO RAMÍREZ PRESENTO OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESUELVEN ASÍ:

PRIMERA OBSERVACIÓN

Numeral 3.1. 18. Certificado de inscripción, clasificación y codificación en el registro único de proponentes – RUP. Solicitamos que, en el caso de consorcios, uniones temporales u otra forma asociativa la clasificación de los códigos sean aportados por el consorcio y no por cada uno de los integrantes, ya que al existir etapa de diseño y otra etapa de construcción puede haber, por ejemplo, asociaciones con empresas dedicadas exclusivamente a la consultoría que no tengan la clasificación en códigos de construcción.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN:

No se accede a la observación, teniendo en cuenta que la necesidad a satisfacer y magnitud e impacto que tiene el proyecto para el Municipio de Chía, se requieren contratistas idóneos, bien sea en forma individual o conjunta; los términos de la invitación permiten la presentación de ofertas conjuntas siempre y cuando las mismas cumplan los requisitos allí contenidos.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Numeral 3.4. Experiencia específica. Entendemos que la experiencia solicitada en diseños o ingeniería de detalle, el término Ingeniería de detalle se refiere a la revisión y ajuste de diseños tal como está establecido en el ítem del presupuesto Revisan y ajuste de diseños.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

El término ingeniería de detalle se refiere a la revisión y ajuste de diseños. Este contempla el desarrollo de memorias de cálculo, planos detallados de cada uno de los componentes del proyecto y especificaciones técnicas para la construcción.

TERCERA OBSERVACIÓN:

Numeral 3.7. Propuesta técnica y económica:

- ¿Cuál sería el periodo estimado para la tercera fase, ya que dentro del *Ítem 10.1 Marcha Blanca PTAR* se establecen 2 meses y dentro del numeral 2.7 *Plazo de ejecución* se establece 4 meses?
- Indicar dentro *Ítem 10.1 Marcha Blanca PTAR* el alcance que se debe contemplar. ¿Quién asumirá los costos de energía eléctrica, consumo de agua y el uso de materiales consumibles?
- ¿Los estudios de impacto ambiental, licencias de construcción, permiso de vertimientos y demás trámites legales ya están formalizados?, o de lo contrario, ¿cuál sería el alcance de la responsabilidad del contratista en estos aspectos?
- Entendemos que el proyecto no requiere la implementación de un Plan de Manejo de Tráfico (PMT), debido a que las obras se ejecutarán dentro del lote suministrado por la Entidad. Favor confirmar nuestro entendimiento.

En caso que durante la ejecución del proyecto sea necesario la ejecución de algunas actividades que afecten el tránsito o las vías existentes, solicitamos se ponga a disposición de los oferentes los respectivos planes de manejo de tránsito vehicular o peatonal, con el propósito de estimar y valorar adecuadamente estas actividades. En caso de obtener respuesta negativa a la anterior solicitud, solicitamos se incluyan las actividades de implementación del manejo de tránsito vehicular y peatonal.

- Solicitamos la fecha y/o tasa representativa del mercado (TRM) con la que fue realizada la conversión de dólares a pesos de los equipos importados, ya que dentro del presupuesto se encuentran varios equipos importados, los cuales son cotizados en dólares.

- Solicitamos que sea publicados los APU's realizados por la entidad para realizar el debido estudio, para poder revisar el alcance y la estructura que deben tener cada uno de ellos.

- Reiteramos nuestra solicitud de publicación de las especificaciones técnicas, planos y demás documentos técnicos para la elaboración de la oferta económica. Es importante aclarar que sin tener esta información es imposible hacer observaciones al presupuesto (por parte del contratista y los diversos proveedores), y que una vez sea publicada esta información se necesitaría de por lo menos diez (10) días para realizar su estudio. Durante la realización de este estudio se presentarían las dudas por parte de los posibles oferentes y los diversos proveedores. Por este motivo solicitamos la ampliación del plazo para realizar observaciones y el plazo de entrega de la propuesta.

RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN:

Si bien el ítem 10.2 señala que la Marcha Blanca Ptar es de dos meses; no se puede perder de vista que la tercera fase es de 4 meses y conlleva no solo la puesta en marcha, sino también la estabilización del sistema y por ende la realización de ajustes necesarios hasta llevarlo a condiciones operacionales que permitan, entre otros: a través de resultados de caracterización, en por lo menos tres jornadas de muestreo compuesto, adelantados por laboratorios acreditados,

establecer la eficiencia de cada uno de los procesos y el cumplimiento del referente de calidad para el cual fue diseñado el sistema.

Establecer los protocolos de operación y mantenimiento, e incluirlos en el manual general de operación y en el manual diario de operación, donde se oriente las actuaciones del personal en condiciones normales de operación, situaciones de emergencia, incluyendo los formatos de registro de procesos operacionales cotidianos, de mantenimiento y control.

Asegurar el entrenamiento y capacitar a los operadores y profesionales a cargo de la PTAR, quienes desde el inicio deberán designados por la Empresa y serán el personal de empalme, y se harán cargo de estas responsabilidades.

Garantizar el personal ofrecido para esta etapa.

Ajustar el plan de gestión del riesgo de vertimiento, en el cual se deberán establecer las medidas de control operacional para tener en cuenta durante la etapa de operación en situación de emergencia del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Entregar protocolos de operación y mantenimiento

Generar y entregar un manual general y diario de operación del sistema y los formatos de registro de procesos operacionales cotidianos, de mantenimiento y control y monitoreo.

Adelantar los comités técnicos necesarios y entregar los informes correspondientes al desarrollo de la etapa.

Corolario de lo anterior se tiene, que una cosa es el ítem 10.2 y otra distinta es el plazo de la tercera fase, que conlleva más actividades que las consagradas en el ítem 10.2.

CUARTA OBSERVACIÓN:

Numeral 3.7.1 Calculo del AIU. Solicitamos sea publicado los impuestos que deben ser tenidos en cuenta a nivel nacional, por ejemplo, el Impuesto de contribución especial, y nivel municipal. Además, solicitamos que sea publicado el desglose del AIU, para su debido estudio.

En cuanto al desglose del AIU, se debe señalar que el estudio previo y en el convenio publicado en la página de la entidad, se encuentra la información solicitada, por lo tanto se le insta al observante para que verifique la totalidad de la información publicada; no obstante esta desglosado, así: Administración 17%, Imprevistos 3% y Utilidad 5%.

Los impuestos que se causaran dentro del desarrollo del contrato serán los siguientes:

1.	Retención en la fuente:	2.0%
2.	Rete- IVA	15.0%
3.	Estampillas Pro-cultura:	2.0%
4.	Gerontológico	3.0%,
5.	Contribución - Ley 418 de 1997	5.0%
6.	ICA:	7X1.000
7.	El contratista deberá acreditar el pago del FIC	

Es entendido que la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA E.S.P., no está obligada a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que el contratista obtenga exención del pago de impuestos o derechos a su cargo y derivados del contrato.

QUINTA OBSERVACIÓN:

Numeral 3.7.2 Análisis de Precios Unitarios. Solicitamos que los APU's sean aportados únicamente por proponente ganador del proceso. A la fecha no se encuentran publicadas las especificaciones técnicas y no se tiene claro el alcance de cada uno de los ítems del presupuesto. También es importante considerar que dentro del alcance del contrato existe la revisión y ajustes de diseños, que una vez realizada esta etapa podrían generar cambios a estos APU's. Por este motivo los APU's presentados en esta etapa de licitación no sería los que concuerden con el resultado de la revisión y ajuste de los estudios.

RESPUESTA QUINTA OBSERVACIÓN:

En primer lugar, es necesario aclarar al observante, que en el aviso de la convocatoria publicado en la página de la entidad el día 6 de julio de 2016, se indicó lo siguiente: "... Para su conocimiento y a fin de dar cumplimiento al Acuerdo 001 de 2013, la información referida a los estudios y documentos previos de la Invitación pública N°. 01 de 2012, se encuentran disponibles para consulta en la Oficina Asesora Jurídica, previa cita en horas y días hábiles." (negrilla y subraya fuera de texto).

Por lo anotado, es importante resaltar que toda la información técnica que sirve de fundamento al proceso que se adelanta ha estado siempre disponible para que cualquier interesado la consulte en la entidad, en ella se encuentran los respectivos planos, diseños, memorias, estudios solicitados. Adicionalmente en la página de la entidad se publicó el convenio interadministrativo N° 1267 y el otro SI N° 1 al mismo, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional CAR, el Municipio de Chía y la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., en los cuales se describe las cantidades de obra bajo las cuales la Empresa debe adelantar el respectivo proceso de contratación, aunque a futuro las mismas sean objeto de modificación a causa del desarrollo de la primera fase.

La Empresa de servicios requiere para este proceso, garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, se establecieron los criterios aplicables a la calificación de las propuestas, y dentro de ellos, aquellos que tienen a preferir las propuestas que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, lo cual se hace aún más exigente por la ley cuando dispone que precisamente esas condiciones de calidad y de evaluación técnica son las que determinan la propuesta más favorable, tal como ocurre con la presentación de los APU's, los cuales en la ejecución seguramente sufrirán variaciones.

Por lo anotado no se acepta la observación.

SEXTA OBSERVACIÓN:

Numeral 3.7.4 Consideración para el análisis del personal: Solicitamos que las hojas de vida de los profesionales sean aportadas únicamente por el proponente ganador del proceso. Es importante tener en cuenta que este requisito debe ser cumplido directamente por la empresa que va a realizar los trabajos y para la etapa de licitación sería muy desgastante tanto para los posibles oferentes tanto para la entidad. Consideramos que esto favorece a la pluralidad de oferentes, tal como lo vemos en procesos de entidades como la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el Instituto Nacional de Vías INVIAS, que se caracterizan por su pluralidad de oferentes.

En caso que no sea aceptada la solicitud mencionada anteriormente, solicitamos que aportadas las hojas de vida de únicamente los profesionales clave por cada etapa del proyecto. Consideramos que el ingeniero director, especialistas y residentes son las personas más importantes para que la ejecución de cada etapa

sea exitosa, mientras que los otros profesionales son personales de apoyo que pueden ser aportados antes de firmar el acta de inicio por cada una de las etapas.

RESPUESTA SEXTA OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la magnitud e importancia que reviste para el Municipio de Chía y por ende para la Empresa de Servicios Públicos y en general para la comunidad, la obra a desarrollar la entidad considera necesario, en aras de garantizar que la ejecución no tenga demoras al momento de firmar el acta de inicio, que la acreditación de los profesionales se haga desde la presentación de la oferta.

La relación de personal incluido en la invitación obedece a los requerimientos contenidos en el otro si N° 1 del convenio interadministrativo N° 1267 firmado entre la CAR, el Municipio de Chía y la Empresa de Servicios Públicos, por ende todos los profesionales solicitados revisten importancia y desarrollan funciones particulares en la ejecución del proyecto.

En términos generales, la administración municipal busca encontrar proponentes que permitan brindar garantías y organización mínima en el desarrollo del proyecto, por lo tanto la entidad no acepta la observación.

SÉPTIMA OBSERVACIÓN:

Numeral 4.2 Calificación de calidad. Plan de calidad de obra. Solicitamos sea considerado que las empresas o que al menos uno de los integrantes de un consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, que se encuentren certificadas con la Norma ISO: 9001, y que dentro del alcance se encuentre la construcción de plantas de tratamiento de agua residual, se le otorgo el puntaje establecido en este numeral aportando únicamente el certificado. Es importante considerar que durante los procesos de auditoria se realiza la revisión al cumplimiento de la norma, lo cual cumple con el objetivo que establece la entidad al solicitar el plan de calidad.

RESPUESTA SÉPTIMA OBSERVACIÓN

El plan de calidad que se solicita para la evaluación, debe ser implementado en la obra durante su ejecución, por lo tanto es independiente para la entidad si el oferente se encuentra certificado en la norma ISO:9001, adicionalmente, no se considera una buena práctica introducir un requisito nuevo en el proceso, lo cual si puede conllevar a limitar la participación.

5. MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2016, LUISA FERNANDA GÓMEZ RODRÍGUEZ DE DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MEDITERRÁNEO PRESENTO OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESUELVEN ASÍ:

PRIMERA OBSERVACIÓN

En el numeral 2.7 plazo de ejecución del contrato: se lee "tercera fase: cuatro meses" y adicionalmente, en el numeral 2.11.1 obligaciones específicas, 3. Tercera fase: puesta en marcha y estabilización del sistema: se lee "finalizada la obra, el contratista bajo la vigilancia y control de la interventoría, pondrá en funcionamiento el sistema y realizara los ajustes necesarios hasta llevarlo a condiciones operacionales que permitan, entre otros: a través de resultados de caracterización, en

por lo menos tres jornadas de muestreo compuesto, adelantados por laboratorios acreditados, establecer la eficiencia de cada uno de los procesos y el cumplimiento del referente de calidad para el cual fue diseñado el sistema", aquí se especifica la estabilización del sistema y el cumplimiento de calidad de vertimiento.

Sin embargo en el anexo II – oferta económica, se lee en el ítem 10.1 se lee "marcha blanca PTAR", con una cantidad de "2 meses" solicitamos que se aclare lo anterior debido a que esto generaría cambios en el análisis de precio unitario de este ítem.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN:

Como ya se indicó en este documento, una es la especificación del ítem 10.1 que corresponde a 2 meses, y otro aspecto es que la tercera fase del proyecto involucra una serie de actividades que requieren de un plazo de 4 meses, ello no genera cambios en el presupuesto.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

En el numeral 3.7.4 CONSIDERACIONES PARA EL ANÁLISIS DEL PERSONAL, cita textualmente: "El oferente deberá incluir en la propuesta los siguientes profesionales para cada etapa, con sus respectivos perfiles para la ejecución del proyecto y la dedicación respectiva para cada producto objeto del presente proceso así", se le solicita a la entidad aclarar si se debe presentar para cada una de las etapas del proceso el personal que allí aparece, aun teniendo en cuenta que varios perfiles se repiten para varios profesionales (como se observa en el cuadro adjunto) o que si por el contrario se puede aportar el mismo profesional en las diferentes etapas del proceso en los casos que este aplique, teniendo en cuenta que lo más conveniente es que el mismo profesional lleve a cabo el desarrollo de todo el proyecto, garantizando continuidad en los procesos.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Al respecto, es preciso aclarar que el personal que ofrezca el posible oferente puede ser el mismo para cada etapa que se desarrollara en el proceso.

TERCERA OBSERVACIÓN

En el numeral 3.7.4 CONSIDERACIONES PARA EL ANÁLISIS DEL PERSONAL – segunda fase dentro del equipo interdisciplinario de apoyo solicitan un COORDINADOR HSEQ donde dentro del perfil párrafo 2 cita textualmente: "experiencia específica certificada en la elaboración de planes de calidad de obra, en mínimo e contratos". Se le solicita a la entidad aclarar este párrafo ya que no se aclara la cantidad de contratos con la que se debe certificar la experiencia.

RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN:

Al respecto, es preciso señalar que el número de contratos requeridos para el COORDINADOR HSEQ es de dos (02). La aclaración al número de contratos se realizará mediante adenda.

CUARTA OBSERVACIÓN

Se solicita a la entidad una prórroga en el plazo de recepción de aclaraciones y observaciones, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con los planos y especificaciones técnicas del proyecto, razón por la cual harían falta muchos factores por analizar. Por tal motivo también se solicita una prórroga de 1 mes en la fecha de cierre y presentación de propuestas y que sean publicados los planos y especificaciones técnicas del proyecto.

RESPUESTA CUARTA OBSERVACIÓN:

En cuanto a la prórroga para presentar observaciones ya fue ampliado dicho término y los planos, diseños y especificaciones han estado siempre a disposición de los interesados así se hizo saber en el aviso de la convocatoria publicado en la página de la entidad el día 22 de julio de 2016, que de manera textual dice lo siguiente: "... Para su conocimiento y a fin de dar cumplimiento al Acuerdo 001 de 2013, la información referida a los estudios y documentos previos de la Invitación pública N°. 01 de 2016, se encuentran disponibles para consulta en la Oficina Asesora Jurídica, previa cita en horas y días hábiles." (negrilla y subraya fuera de texto). Por lo anotado, es importante resaltar que toda la información técnica que sirve de fundamento al proceso que se adelanta ha estado siempre disponible para que cualquier interesado la consulte en la entidad.

De otra parte se informa que es imperioso para la entidad cumplir con los pactos de cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá y por ende no serán ampliados los plazos para la recepción de ofertas.

QUINTA OBSERVACIÓN

Se solicita a la entidad que especifique el punto del vertimiento para la construcción de la PTAR y cuáles son los objetivos de calidad del mismo y la normativa a aplicar en el proyecto ya que esto afectaría los diseños actuales.

RESPUESTA QUINTA OBSERVACIÓN:

El punto de vertimiento será en el Río Frio. Dentro de los objetivos de calidad se deberán satisfacer los requerimientos ambientales del acuerdo No. 43 de las metas de calidad para el Río Bogotá zona clase IV y normativa RAS 2000, RETIE, NSR 2010 y Decreto 1287 del 2014.

SEXTA OBSERVACIÓN

En el numeral 2.11.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS, Pag. 15 cita textualmente: "Así mismo serán obligaciones del contratista siguientes:... Apoyar a la entidad en la realización del trámite de permiso de vertimientos y ocupación de cause en caso de ser necesario, tramites que se realizaran una vez culmine la primera fase", se solicita que se aclare cuál es el alcance de dicho "APOYO" teniendo en cuenta que el permiso de vertimiento y ocupación de cause conlleva la siguiente documentación acorde con el Decreto 1076 de 2016, " Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos son los siguientes:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúa mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento agua indicando la cuenta hidrográfica a la cual pertenece.
- Características las actividades que el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continua o intermitente.

o Caracterización actual del vertimiento existente a esa línea de servicio para el vertimiento
anexo a la licencia de funcionamiento y a la licencia de uso de agua.

- Ubicación, descripción de la ubicación del sistema memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

o Evaluación ambiental del vertimiento

o Plan de gestión del riesgo para el cauce de vertimiento

- Constancia pago para la prestación del servicio de revaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Se solicita a la entidad dicha aclaración ya que los requisitos anteriormente resaltados, conllevan costos adicionales que no se encuentran incluidos dentro del presupuesto y se asume son responsabilidad del contratante y no del contratista.

RESPUESTA SEXTA OBSERVACIÓN:

El contratista acompañara a la entidad en el apoyo de la elaboración del trámite del permiso de vertimiento y ocupación de cauce dada a la experiencia profesional del personal que deberá disponer durante la revisión y ajuste del diseño de la PTAR. El anterior deberá realizar el apoyo para la descripción de actividades y procesos, así como suministrar los datos de caracterización del vertimiento existente, batimetría de la fuente de descarga que tuvo en cuenta dentro los ajustes a los diseños y la eficiencia de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Adicional deberá apoyar el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimiento requisito para la obtención de dicho permiso. Lo anterior de acuerdo al Decreto 393 del 2010 aunado con Decreto

1076 del 2015 y la guía de términos de referencia de gestión de riesgo y permiso de vertimiento de la CAR-Ministerio de Vivienda y del Medio Ambiente.

De acuerdo a lo anterior el apoyo requerido por parte del contratista será de carácter técnico y los costos que generen dichos trámites y permisos serán a cargo de la entidad contratante.

SÉPTIMA OBSERVACIÓN

Para evitar errores de digitalización en el presupuesto se solicita que este publicado en Excel o un formato editable

RESPUESTA SÉPTIMA OBSERVACIÓN:

No se accede a la observación, por cuanto es potestativo de cada interesado en el proceso, realizar la digitación del archivo objeto de invitación (Excel o en Word), además, esta posición evitaría posibles reclamaciones a la entidad si se presentan errores en la transcripción o en el descargue del archivo.

OCTAVA OBSERVACIÓN

En el numeral 2.10 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR se lee "tecnología:... en los estanques de la aireación se ha dispuesto de una densidad de aireación proporcionada por un sistema de sopladores lobulares mas **difusores de burbuja fina** instalados en el fondo de los estanques, los cuales proveerán el oxígeno necesario para degradar la materia orgánica la energía suficiente para mantener en suspensión el licor de mezcla del reactor en todas sus horas en reacción", aquí se especifica difusores de burbuja fina que son los más recomendados para este tipo de sistema.

Sin embargo, en el anexo II-oferta económica, se lee en el ítem 8.5.2 se lee "paneles de aireación burbujas ultra fina marca IOX ULTRA FLEX modelo 4x12 panel N " solicitamos que se aclare lo anterior debido a que esto generaría cambio en el precio unitario de este ítem.

RESPUESTA OCTAVA OBSERVACIÓN:

Dentro del numeral 2.10 Descripción técnica del objeto a contratar, se presenta un error de transcripción, teniendo en cuenta que una vez revisado los estudios y diseños soportes del convenio No. 1267 del 2015 los difusores contemplados dentro de este corresponden a paneles de aireación de burbuja ultrafina tal como figura en el Anexo II-Oferta Económica.

NOVENA OBSERVACIÓN:

En el numeral 3.7.4 CONSIDERACIONES PARA EL ANÁLISIS DE PERSONAL - INGENIERO QUÍMICO, donde se lee: "experiencia específica certificada en 2 contratos como especialista en química ambiental cuyo objeto corresponde a la construcción y/o optimización y/o mejoramiento de plantas de tratamiento de aguas residuales Ptar". Solicitamos se modifique así: "**experiencia específica certificada en 2 contratos como especialista en tratamiento de aguas residuales**

cuyo objeto corresponda al diseño y/o construcción y/o optimización y/o mejoramiento de plantas de tratamiento de aguas residuales Ptar”.

Consideramos que el término especialista en tratamiento de aguas residuales es más idóneo considerando el objeto del presente proceso.

RESPUESTA NOVENA OBSERVACIÓN:

No se accede a la observación, por cuanto la entidad considera que el perfil requerido para el Ingeniero Químico del proceso garantiza la evaluación y supervisión de la planta de tratamiento de aguas residuales así como los impactos ambientales y riesgos, el desarrollo de estrategias de prevención y descontaminación apoyado con las técnicas analíticas para la caracterización de las aguas residuales además de la aplicación de las normas ambientales. De otra parte el perfil solicitado corresponde al contenido en el modificadorio N° 01 y proroga N 1 al convenio interadministrativo de asociación N 1267 de 2015 suscrito con la Car, el Municipio de Chía y la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P.

6. MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2016, JAVIER ALFONSO GARCÍA ORTIZ PRESENTO OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESUELVEN ASÍ:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Con el fin de garantizar una mayor participación y acogiéndonos a los principios de la Función Administrativa, y debido a que la entidad está exigiendo bastantes profesionales para cada etapa, solicitamos incluir los siguientes estudios en los profesionales:

Para el director del proyecto, en cada etapa: PERFIL:

Profesional en el Área de Ingeniería Civil, sanitaria o ambiental y los afines a esta, con especialización en temas relacionados con gerencia de proyectos y/o administración de la construcción y/o ingeniería civil.

Esta observación encuentra fundamento en que el Especialista tendrá elementos suficientes para desempeñar las funciones de planeación, organización, dirección, liderazgo y control en las organizaciones del sector de la construcción y en programas y proyectos de obras de construcción, y podrá crear condiciones organizacionales y de programación para que el proceso de construcción se desarrolle normal y eficientemente.

Así mismo la experiencia profesional sea igual o superior a 15 años.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN:

La inclusión del perfil es viable en la medida que se consultó el perfil y en efecto puede desempeñar funciones de dirección y liderazgo en proyectos de obras, que es lo que se requiere en este caso, por ende la modificación se realizará mediante adenda.



Por el contrario, no se accede a la observación de experiencia por cuanto se considera que la dimensión del proyecto amerita un profesional con la experiencia exigida en los pliegos de la invitación.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Ingeniero mecánico y/o eléctrico, en cada etapa:

PERFIL:

Deberá ser ingeniero eléctrico y/o mecánico y/o electricista, con posgrado, con mínimo dos (2) años de experiencia profesional general; para cada una de las tres (3) etapas del proyecto.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

La observación es viable y será aclarada mediante adenda.

TERCERA OBSERVACIÓN:

INSPECTOR DE OBRA:

La invitación no define en perfil para el Inspector de obra, por lo que se solicita que se admita un tecnólogo en obras civiles.

RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN:

La observación es viable y será aclarada mediante adenda.

CUARTA OBSERVACIÓN:

AUXILIAR DE CONTROL/COSTOS Y CALIDAD:

Se exige auxiliar de control costos y calidad, por la magnitud del proyecto y la responsabilidad de esta área se solicita que se admita un Ingeniero civil o Ingeniero Industrial.

RESPUESTA CUARTA OBSERVACIÓN:

La observación es viable y será aclarada mediante adenda.

QUINTA OBSERVACIÓN:

COORDINADOR HSEQ:

En lo que respecta a la experiencia específica certificada, no se precisa el número de contratos, se solicita que se precise esta información, para que sean dos contratos.

RESPUESTA QUINTA OBSERVACIÓN:

Sobre este aspecto ya se pronunció la entidad en este mismo documento de respuesta.

7. MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2016, ANGELA P. ANGARITA SÁNCHEZ PRESENTO OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESUELVEN ASÍ:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Solicitamos modificar la fecha de Recepción de aclaración y observaciones para después de la fecha de la visita de obra, puesto que durante y después de la visita se pueden presentar más inquietudes a las planteadas al inicio del proceso.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN:

El plazo para la recepción de observaciones fue ampliado mediante adenda No. 02 y venció el pasado viernes 12 de agosto de 2016.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Entendemos que la clasificación exigida en el Numeral 18 del Capítulo III 'Certificado de inscripción, clasificación y codificación en el registro único de proponentes RUP', debe ser cumplida entre todos y NO por cada uno los integrantes de la Asociación, llámese Consorcio o Unión Temporal. Es correcta nuestra apreciación.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Sobre este aspecto ya se pronunció la entidad en este mismo documento de respuesta a observaciones.

8. MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2016, JAVIER ALFONSO GARCÍA ORTIZ PRESENTO OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESUELVEN ASÍ:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Por medio de la presente nos permitimos solicitar se permita ofrecer para el perfil de Delineante de Arquitectura, un Arquitecto, teniendo en cuenta que este profesional está en capacidad de cumplir las mismas funciones del delineante de arquitectura.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN:

La observación es viable, mediante adenda se realizará la modificación.

9. MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2016, ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES, PRESENTO OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESUELVEN ASÍ:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Con relación a la acreditación de experiencia general y específica solicitada en los pliegos de condiciones, se solicita modificar el requisito de la acreditación de contratos suscritos con entidades públicas y sustituir este requerimiento por contratos de obra pública, teniendo en cuenta que la mayoría de la contratación de la construcción de obras de saneamiento básico, incluidas plantas de tratamiento de aguas residuales, de las que trata el objeto de la presente convocatoria, son efectuadas mediante contratos suscritos con fiduciarias, como es el caso de FIDUBOGOTA S.A. quien actúa como contratante y vocera de patrimonios autónomos suscritos mediante convenios para la ejecución de este tipo de obras, que desarrolla y ejecuta FINDETER S.A.

De manera que al solicitarse que se acredite experiencia con contratos suscritos con entidades públicas, se está excluyendo de la posibilidad de participar en el proceso de contratación a la inmensa mayoría de la experiencia Nacional en este tipo de obras, sin justificación y en contra de los principios de la contratación pública que propugnan por la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN:

En primer lugar, se hace conveniente precisar que la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHÍA E.S.P., al tenor de lo que señala el artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001 contempla el régimen jurídico especial para la celebración de los contratos que la misma desarrolla, norma que fue declarada exequible por la sentencia C-066 de 1997.

En este marco normativo, la entidad realiza la contratación con la exigencia de requisitos que garanticen la idoneidad del futuro contratista.

Los requisitos incorporados en la invitación, no solo son acordes y proporcionales a la naturaleza del proceso, sino que además garantizan tener contratistas idóneos y con experiencia en la ejecución de obras con entidades públicas, además es posible la presentación de ofertas plurales.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Respecto al numeral 3.7.4 consideraciones para el análisis de personal, se solicita:

Aclarar si es necesario adjuntar las hojas de vida de todo el grupo de profesionales y técnicos requeridos para cada fase del proyecto, en este caso los relacionados para fase I, fase II y fase III.

Para el caso específico del perfil del Director, el perfil de postgrado en gerencia y afines incluye el área de gerencia para manejo de los recursos naturales del medio ambiente y prevención de desastres.

Solicitamos se incluya en el perfil del ingeniero químico. Ingenieros civiles o sanitarios con especializaciones afines al área ya que la especialización en plantas de tratamiento de agua no es una especialidad común en Colombia, por el contrario el tratamiento del agua residual se enfoca en los programas de ingeniería sanitaria que para el caso específico del objeto de contrato es aquel que se ajusta más a sus requerimientos.

Respetuosamente solicitamos permitir que en la formación académica de los profesionales exigidos, se incluyan las equivalencias de títulos de posgrados de acuerdo a lo que dispone el Decreto 2772 de 2005, o lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo primero del Decreto Departamental 0130 de 2015, o cualquier otro método que permita convalidar los posgrados con experiencia profesional.

La aplicación de las normas citadas ha sido acogida por otras entidades en sus procesos de contratación como FINDETER y Empresa Públicas de Cundinamarca, entre otras empresas prestadoras de servicios públicos a Nivel Nacional, como una buena práctica de contratación, en razón al alto grado de experiencia de algunos profesionales (que no ostentan títulos de posgrado) en el objeto de contratación, que permite desarrollarlo en pro de la mayor participación de oferentes.

Además de lo anterior por la conveniencia de la entidad que podría contar con profesionales con amplia experiencia en este tipo de contratos, pues ésta última y no los títulos de posgrado, es un factor determinante en la escogencia de los contratistas de las obras.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

En lo que respecta al requisito de personal, la invitación es clara al indicar los requisitos y documentos que se deben acreditar con la presentación de la oferta.

Para el caso del director las áreas afines se refieren a la Ingeniería civil, sanitaria o ambiental, y no al título de posgrado.

En lo que respecta al Ingeniero químico, no es posible incluir otros perfiles, los recursos que soportan esta contratación provienen del convenio interadministrativo N° 1267 y el otro SI N° 1 al mismo, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional CAR, el Municipio de Chía y la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., en este se incluyó para cada Fase la necesidad de contar con una serie de personal dentro del cual se encuentra este perfil, que además es necesario por la naturaleza del proyecto, véase que ingenieros ya están incluidos en el proceso.

En este proceso, por cuanto se trata de una obra que desarrolla en tres fases e involucra la necesidad de contar con profesionales expertos y en algunos casos especializados, quienes tendrán a cargo una serie de actividades puntuales en el desarrollo de la misma y no del desempeño de empleos o cargos públicos, no se admiten convalidaciones. La entidad cuenta con autonomía administrativa en el desarrollo de sus decisiones, las cuales no tienen un propósito diferente que resguardar el interés de la comunidad.

10. MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2016, SAID NADER MOHREZ, PRESENTO OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESUELVEN ASÍ:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

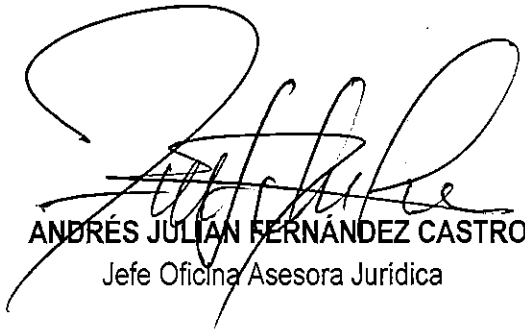
En el marco de la política pública Aguas para la prosperidad del Gobierno Nacional, se contrató la construcción de acueductos y plantas de tratamiento por medio de un patrimonio autónomo, sin que por este hecho las obras contratadas cambiaran su finalidad que es la de servir a las poblaciones en las cuales se construyeron las obras. Sucede lo mismo con la construcción de plantas y obras de acueducto y alcantarillado contratadas por entidades con regímenes de contratación especiales como las empresas de servicios públicos y el Fondo Adaptación.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que las características y condiciones técnicas de las plantas contratadas en dicho programa otorgan la experiencia necesaria para la ejecución del objeto a contratar en la presente licitación, excluir esta experiencia por no ser contratos suscritos con una entidad pública consagraría una exclusión violatoria de la libertad de concurrencia. Por lo expuesto, me permito preguntar si los contratos celebrados con el patrimonio autónomo asistencia técnica Findeter en desarrollo del programa aguas para la prosperidad, con empresas de servicios públicos en general y con el Fondo Adaptación en los que se contrataron obras con características similares a las que se contratarán por Emserchía, se consideran válidos para acreditar la experiencia de los proponentes.

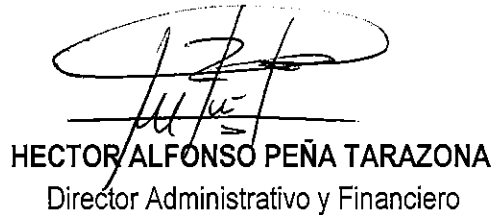
RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN:

Sobre este aspecto ya se pronunció la entidad en este mismo documento de respuesta.

Para constancia e expide a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



ANDRÉS JULIAN FERNÁNDEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



HECTOR ALFONSO PEÑA TARAZONA
Director Administrativo y Financiero



NAYDA SILDEY ROMERO BUITRAGO
Director Técnico Operativo de Acueducto Alcantarillado y Aseo